



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho la presente demanda para que la señora Juez se sirva proveer.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE – EJECUTIVO SUBSIGUIENTE
DEMANDANTE: TEODOLINDO CORTÉS Y OTROS
DEMANDADOS: LUCELA CORTÉS CORTÉS Y OTROS
RADICADO: 154074089002-2016-00222-00

Obra memorial del señor TEODOLINDO CORTES CORTES dentro del trámite ejecutivo subsiguiente, en la cual manifiesta haber consignado a órdenes del juzgado las costas que le fueron impuestas por valor de \$1.362.789.00 y por ello solicita la terminación del proceso por pago total.

De la solicitud se corrió traslado a través del micro sitio de este despacho judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/12542118/110888650/2016-00222Villa+de+leyva.pdf/df2c118a-d3d1-4226-93da-89fbd7763925> Pero frente al mismo la contraparte no realizó ninguna manifestación.

Considerando el artículo 461 del C.G.P. que postula tres elementos por los que se da por terminado un proceso, en este caso entenderíamos que el deudor en ejercicio de su derecho de acción por pasiva realizó el pago que subsume la totalidad de la obligación, las costas procesales, por lo que sería procedente entender que el hecho generador de la obligación como elemento vinculante a las partes en esta ejecución ha desaparecido, haciendo viable la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR terminado el proceso ejecutivo subsiguiente por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Oficiése como corresponda.

TERCERO.- Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandado dejando expresa constancia.

CUARTO.- Elabórense y entréguese los correspondientes títulos judiciales si los hay.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, ARCHIVESE el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 021, de hoy diez (10) de junio de 2022, siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcbbdd3c4c73e858e2d69759e12b2654355b4114fd1a9cb18fe20d48a5e6de8d**

Documento generado en 09/06/2022 04:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>